



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 70665

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BLANCA ELINA DEL CARMEN NOVOA DE MARTÍN
contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
PENSIONES - COLPENSIONES.

Revisado el expediente, según el informe secretarial visible a folio 85 del cuaderno de la Corte, se observa que entre otros se libró el oficio OSSCL CSJ n.º 56901 del 13 de octubre de 2020, dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Jurídica Distrital; que en respuesta el día 14 de octubre de ese mismo año, se recibió correo electrónico proveniente de la secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se señaló que *«la asociación Los Mil Amigos del Distrito no cuenta con vinculación por ser de carácter privado, la cual se encuentra suspendida de acuerdo con una consulta realizada en internet y, en las bases de datos de las entidades liquidadas con el nombre de la señora Novoa de Martín, no se encontró»*.

Ahora, se tiene que conforme a la sentencia CSJ SL3692-2020 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), se determinó que, *«ante el reporte de mora del empleador Asociación los **Mil Amigos del Distrito**, el Tribunal no podía endilgarle de manera automática a la administradora de pensiones la responsabilidad del reconocimiento pensional, por no haber iniciado la acciones cobro, sin antes haber verificado la existencia de la relación laboral, generadora de esas supuestas cotizaciones no canceladas por parte del empleador»*, motivo por el cual en sede de instancia, y para mejor proveer, se solicitó a la **Asociación los Mil Amigos del Distrito**, así como a la demandante Blanca Elina del Carmen Novoa de Martín, remitir copia del contrato de trabajo, de los comprobantes de pago de nómina, de la liquidación final de acreencias laborales, de la carta de terminación del contrato de trabajo o la renuncia y de las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que tengan en su poder.

Así mismo, se solicitó a la referida asociación remitir un certificado laboral en el que consten los extremos temporales del contrato de trabajo, las condiciones del mismo, cargo que ocupó la demandante y las sumas devengadas por esta, durante el tiempo que laboró en ellas, discriminadas mes a mes.

En ese sentido, se ordena que por Secretaría, se requiera directamente a la **Asociación los Mil Amigos del Distrito**, para que allegue con destino a este proceso, la

documental requerida mediante oficio OSCL CSJ No 56901 del 13 de octubre de 2020.

Una vez recibida las respuestas, para que sea controvertida, póngase en conocimiento de las partes, por un término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, para proferir la sentencia de instancia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105025201300413-01	
RADICADO INTERNO:	70665	
RECURRENTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
OPOSITOR:	BLANCA ELINA DEL CARMEN NOVOA DE MARTIN	
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO ZULUAGA	BOTERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **09 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **112** la providencia proferida el **08 de julio de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **14 de julio de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **08 de julio de 2021**.

SECRETARIA _____